



## **COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER –**

### **COMITÉ DE CRISIS**

### **RESOLUCIÓN N°057/2021**

#### **VISTO:-**

La emergencia pública en materia sanitaria vigente, y las medidas dispuestas por los Gobiernos de la Nación y de la Provincia a través de los Decretos N° 334/21 y 461/21, respectivamente; y

#### **Y CONSIDERANDO:-**

Que con el objeto de unificar los criterios sanitarios en las distintas localidades de nuestra provincia, a fin de salvaguardar el adecuado funcionamiento de los sistemas sanitarios locales y resguardar la salud de sus poblaciones;

Contando con la anuencia de la unanimidad de los miembros del COE Local, el:

### **COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER – COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase a los Decretos N° 334/2021 de la Nación Argentina, y N° 461/2021 de la provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.-** Suspéndase la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas, sociales y administrativas públicas.



**ARTÍCULO 3º.-** Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios. Y en los horarios establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorízase la realización de SALIDAS INDIVIDUALES para esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias.

**ARTÍCULO 5º.-** En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales.

**ARTÍCULO 6º.-** Restrínjase la circulación de personas desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 7º.-** Se consideran ACTIVIDADES ESENCIALES, las que podrán realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas:

1. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas y actividades vinculadas con la recolección, transporte, comercialización y distribución de leña.
2. Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
3. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca.
4. Servicios de lavandería.
5. Servicios postales y de distribución de paquetería.



MUNICIPALIDAD  
**CORRAL DE BUSTOS**  
**IFFLINGER**

6. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
7. Inscripción, identificación y documentación de personas.
8. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
9. Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
10. Servicios esenciales de sanitización, mantenimiento, fumigaciones y manejo integrado de plagas.
11. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas.
12. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
13. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
14. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público.

**ARTÍCULO 8º.-** Las siguientes actividades esenciales podrán realizarse en el horario de 6:00 a 18:00 horas, y solo excepcionalmente fuera de ese horario:



1. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores.
2. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
3. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
4. Transporte privado de pasajeros (sólo para situaciones de emergencia y/o fuerza mayor), transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
5. Servicios esenciales de vigilancia.
6. Servicios de limpieza y guardia de actividades esenciales.
7. Guardias mínimas que aseguren la operación de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
8. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
9. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad.
10. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
11. Guardias médicas, veterinarias y odontológicas.

**ARTÍCULO 9º.-** Podrá realizarse, entre las 6:00 y 23:00 horas de lunes a viernes y hasta las 24:00 horas sábados y domingos, el reparto a domicilio de:

1. Alimentos elaborados en casas de comidas, rotiserías, bares, restaurantes, heladerías.-

**ARTÍCULO 10º.-** Se considera PERSONAL AUTORIZADO A CIRCULAR las 24 horas:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales; trabajadores del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal, convocados por las respectivas autoridades.



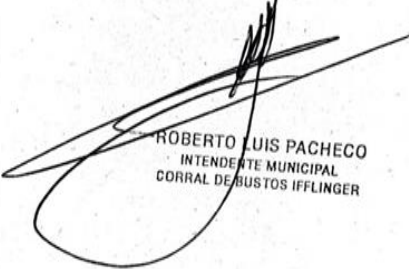
MUNICIPALIDAD  
**CORRAL DE BUSTOS  
IFFLINGER**

3. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes, cuyos padres estén afectados a actividades esenciales.
4. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
5. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
6. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
7. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
8. Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario.
9. Personas que deban trasladarse para realizar viajes al exterior.

**ARTÍCULO 11º.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 22 de mayo de 2021.-



  
ROBERTO LUIS PACHECO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER